

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 2019-00232-00

Interlocutorio Civil Nro. 230

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDADA	María Delia Duque Castaño Heredera determinada y Herederos indeterminados de Sonia Eunice Duque Castaño.
DEMANDANTE:	Carlos Noé Bustos Muñoz.
RADICADO	2019- 00232 -00

Procede el suscrito Juez dentro del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, instaurado por el Sr. Carlos Noé Bustos Muñoz en contra de la heredera Sra. María Delia Duque Castaño y Herederos Indeterminados de Sonia Eunice Duque Castaño, a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución; por cuanto los aquí ejecutados ni cancelaron ni excepcionaron dentro del término de ley para ello.

El mandamiento de pago se libró el día 6 de noviembre de 2019. Notificándose por aviso a la codemandada María Delia Duque Castaño el 12 de marzo de 2022, por lo que a partir del día lunes 14 del mismo mes y año se dio inicio al término de cinco (5) días para cancelar la obligación o el de diez (10) días para proponer excepciones, los que corren en forma paralela; de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P. sin que hubiese hecho lo uno o lo otro.

Por su parte el Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados si bien dio contestación a la demanda dentro del término de ley para ello y manifestó que se oponía a las pretensiones de la demanda, no formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Como en el presente proceso no se advierte vicio de nulidad alguno que pueda invalidar lo actuado, es procedente tomar una decisión sobre el particular.

El artículo 468 del Código General del Proceso, en su numeral 3 dice:

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 2019-00232-00

"3. Orden de seguir adelante la ejecución, Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero si para practicar el avalúo y señalar la fecha de remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda. "

Se dispondrá así mismo seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, practicar la liquidación del crédito que se hará por las partes y condenar en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la secretaría del Juzgado.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECRETA la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del presente proceso de Ejecución de Mínima Cuantía con título Hipotecario donde es demandante el Sr. **Carlos Noé Bustos Muñoz**, en contra de la Heredera determinada Sra. **María Delia Duque Castaño** con C. C. Nro.20.158.333 y Herederos Indeterminados de **Sonia Eunice Duque Castaño**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, inmueble cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 118-12474 y con su producto páguese los créditos cobrados por el ejecutante correspondiente al capital, intereses y costas, lo que se hará una vez se perfeccione dicha medida tal como lo ordena el artículo 601 ibídem .

SEGUNDO: DECRETASE el avalúo del bien inmueble para lo cual se dará aplicación al contenido del artículo 444 del C. G. P., numeral 1.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se tasaran oportunamente. (Art. 446 en concordancia 365 del C. G. P.).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 2019-00232-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. ⁴⁵ DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas ^B de Mayo 2022.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



